



Case 16368 - Allianz - Recalificación y Reliquidación RV: Preocupación Proceso Dte Flor Elba Montenegro

Desde Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Fecha Lun 28/10/2024 17:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE LESIONES - FLOR ELBA MONTENEGRO.xlsx;

Buen día,

Después de revisar este proceso con María Claudia, por favor actualicemos la calificación y la liquidación de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: La contingencia se modifica a **PROBABLE**, toda vez que el contrato de seguro documentado con la Póliza No. 0223483310 presta cobertura y durante el debate probatorio se practicaron pruebas que pueden acreditar la responsabilidad del asegurado.

En primer lugar, la Póliza Auto Colectivo Autos No. 022174029/24 no presta cobertura de conformidad con los hechos y pretensiones señaladas en la demanda. El objeto del litigio versa sobre las lesiones causadas a una pasajera que transitaba en el vehículo de placas VCV-722 y aquella ampara la responsabilidad civil extracontractual y los daños materiales del automotor, es decir, no ofrece cobertura material por las lesiones o daños que se causen a los ocupantes de este. Adicionalmente no se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es el 30 de septiembre de 2019, ya que la vigencia corrió desde el 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2018 entendiendo que su modalidad de cobertura es de "ocurrencia".

Por otro lado, la Póliza Motor Group RC contra pesados No. 022348310/24 cuyo tomador es BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. presta cobertura de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura material, se ofrece amparo por incapacidad temporal o permanente, y en el presente litigio se reclaman los daños y perjuicios que sufrió la señora Flor Montenegro. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil contractual causados a pasajeros por la conducción del vehículo de VCV-722 durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 30 de

septiembre de 2019 y la vigencia de la póliza comprende desde el 22 de octubre de 2018 hasta el 21 de octubre de 2019.

Ahora bien, la calificación inicialmente era remota porque las pruebas documentales aportadas preliminarmente daban cuenta de la participación exclusiva de un tercero, no obstante, con la práctica del testimonio del conductor del vehículo, el señor James Sanches, y del interrogatorio de la señora Flor Montenegro en la audiencia del 24 de octubre de 2024, se restó valor probatorio al Informe Policial de Accidente de Tránsito que indicaba el rompimiento del nexo de causalidad por la intervención del tercero, por lo cual existen mayores posibilidades de que el despacho declare la responsabilidad del asegurado. A través de los medios probatorios practicados, se probó la ejecución defectuosa del transportista, ello por cuanto ambas versiones de los interrogados coincidieron en señalar que por un “frenón” del conductor, la pasajera resbaló al pasillo y se lesionó el tobillo. Además, pese a que el conductor afirmó en su testimonio que el vehículo no se encontraba tan lleno, que la pasajera decidió sentarse en las últimas sillas del carro y no en las sillas preferenciales “azules”, este indicó que las últimas sillas del bus son altas, tienen escalones y los asientos son resbaladizos y no aptos para personas con niños en brazos, y que no advirtió a la usuaria del peligro que le asistía por viajar en ese lugar, aunque en la empresa previamente los había capacitado para ello; lo anterior, es indicativo de que el conductor afiliado a la empresa Blanco y Negro no tomó las medidas para evitar el perjuicio aun teniendo pleno conocimiento del riesgo que le asistía al pasajero y no lo advirtió. Así mismo, tal como se indicó al inicio de este párrafo, a pesar de que en el IPAT se consignó que el accidente de tránsito se produjo porque un vehículo invadió su carril, pudiendo argumentarse hecho de un tercero como eximente de responsabilidad, esta versión fue inconsistente al momento de la declaración del conductor, pues frente a las preguntas que le realizó el Juez, este respondió entre otras cosas, que no recordaba las características simples del supuesto vehículo infractor ni mucho menos que hubiese llegado una autoridad de tránsito al lugar; también indicó que el vehículo no contaba con las cámaras de videograbación frontales, por lo que no existen pruebas que den cuenta del hecho exclusivo de un tercero. Así las cosas, es probable que el operador judicial profiera sentencia condenatoria y que el asegurado resulte vencido.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$82.030.410. Se llegó a este valor de la siguiente manera:

PERJUICIOS MORALES: 60 SMLMV equivalentes a \$78.000.000. (Salario 2024)

La suma de \$78.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesiones personales con porcentaje del 30% al 40%, toda vez en el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 16202402580 se le otorgó a la señora Flor Elba Montenegro el 32.75% de PCL. En ese sentido el Consejo determinó 60 smmlv para la víctima directa y aquellos en el primer grado de

consanguinidad (1 demandantes –víctima directa) 60 SMLMV equivalentes a \$78.000.000 (año 2024).

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: 0.

No se reconoce. La jurisprudencia del Consejo de Estado no reconoce este rubro de manera independiente, pues el mismo fue subsumido en el daño a la salud. Sentencia del Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto del 2014. rad. no. 66001-23-31-000-2001-00731-01 /26251

DAÑO A LA SALUD: 60 smlmv equivalentes a \$78.000.000 con SMLMV de año 2024.

En el dossier reposa el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 16202402580 que le otorgó a la señora Flor Elba Montenegro el 32.75% de PCL por movilidad asistida con muletas, no puede deambular sin ellas, con cojera MID, con tumefacción a expensas del maléolo externo y muy doloroso a la palpación - Leve hipotrofia de cuádriceps derecho. Ahora bien, de conformidad con la gravedad de la lesión señalada en el dictamen y los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, se reconocen los 60smlmv correspondientes a una lesión entre 30% y 40%.

DAÑO EMERGENTE: 0.

No se reconoce, no se allegó una prueba que acreditara los supuestos gastos económicos que tuvo que sufragar la demandante con ocasión al accidente de tránsito. Si bien la parte demandante allegó varios recibos de caja, ninguno cuenta con fuerza vinculante para demostrarlo esto, por cuanto no resulta el recibo de caja por sí mismo ser una prueba conducente. El testimonio del señor Javier Correa Medina fue tachado debido al parentesco con la víctima, pues es el cuñado y quien aduce recibía los dineros por concepto de transportes.

LUCRO CESANTE: \$103.561.442

Se reconoce. Toda vez que los testimonios de la señora Tatiana Mejía Montenegro y de Ana Maria Peñaranda Saavedra fueron espontáneos y claros en indicar que la lesionada laboraba en casas de familia y a veces hacia turnos en la galería. Así las cosas, se probó que la lesionada ejercía una actividad económica y productiva para la fecha de los hechos. A pesar de no haberse probado cuánto devengaba, por presunción se reconocerá el salario mínimo.

Se adjunta Excel.

LÍMITE ASEGURADO: \$82.030.410

El límite asegurado asciende a la suma de \$82.030.410 por lo que este es el valor máximo de exposición de la compañía teniendo en cuenta que no hay deducible ni coaseguro y que la

liquidación objetiva asciende a un valor superior \$472.218.145 al del valor asegurado.

PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA (20%)

A pesar que se trata de una responsabilidad contractual, expondremos la participación de la señora Flor Elba Montenegro en su propio daño de al menos un 20%, teniendo en cuenta que esta obvió los avisos del bus sobre el uso de las sillas preferenciales y del cinturón; adicionalmente, obró de forma imprudente, en tanto llevaba cargado a un niño de 2 años en una silla la cual no tenía barreras de contención y su movilidad se veía reducida para tomar las barras adyacentes de agarre y evitar que cayera ante un eventual choque o freno brusco.

PERJUICIOS INMATERIALES: 120 smlmv o \$156.000.000

PERJUICIOS MATERIALES: \$103.561.442

Subtotal: \$259.561.442

Participación de la víctima (20%): \$51.912.288

Subtotal: \$207.649.154

Valor máximo asegurado: \$82.030.410

Quedo muy atento.

Cordialmente,



gha.com.co

Nicolás Loaiza Segura
Gerente De Derecho Público

Email: nloaiza@gha.com.co | 301 429 6553

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Claudia Romero <mariacaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de octubre de 2024 18:02

Para: Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: Re: Preocupación Proceso Dte Flor Elba Montenegro

Estimados :

Después de terminar la etapa probatoria y concretamente después del interrogatorio al conductor y la nefasta oportunidad que se le dio a la demandante de exponer a su amaño todas las circunstancias de modo tiempo y lugar con la pregunta número uno formulada por la apoderada de las otras compañías vinculadas al proceso les solicito el análisis del caso para ver en que quedamos y su liquidación.

Dr Nicolas por favor escuche la audiencia.

Cordial Saludo

María Claudia Romero.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Enviado: miércoles, octubre 23, 2024 8:22 a. m.

Para: mariacaudia.romero@hotmail.com

CC: Nicolas Loaiza Segura; Lorena Jurado Chaves; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón

Asunto: ESTUDIO DEL CASO - FLOR ELBA MONTENEGRO - INTERROGATORIO DE PARTE RL ALLIANZ - Comunicación - Proceso de Conciliación.

Apreciada Dra. buenos días,

De acuerdo a nuestra conversación telefónica remito las piezas del caso para su estudio.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 7:39

Para: mariaclaudia.romero@hotmail.com <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Cc: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>

Asunto: RE: Comunicación - Proceso de Conciliación.

Apreciada Dra. María Claudia, buenos días,

El apoderado de Bancolombia, el **Dr. David Sandoval Sandoval** solicitó el interrogatorio de parte de todos los demandados y llamados en garantía. Pero en la audiencia inicial confirmó que únicamente interrogaría al RL de Blanco y Negro Masivo y Allianz Seguros S.A.

El apoderado hasta la fecha no va a desistir del interrogatorio.

Se desconoce las razones concretas por las cuales el apoderado requiere el interrogatorio de parte a Allianz, pues en la contestación de la demanda únicamente indicó que es para que deponga sobre los hechos y las excepciones propuestas.

Ahora bien, en el llamamiento en garantía formulado por esta entidad, se adjuntó la póliza Auto Colectivo Pesados No. 022174029/2 la cual no ofrece cobertura, toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual y no contractual del vehículo de placas VCV722, entendiendo que los hechos objeto del litigio versan sobre las lesiones causadas a una pasajera y además no se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, entendiendo que su modalidad de cobertura es "ocurrencia".

Por lo que en la contestación se negó cobertura de la anterior y se adjuntó la póliza que **si ofrece cobertura que es la Póliza De Seguro De Automóviles No. 022348310/24.**

Por último, la audiencia se programó **desde las 9am para recepcionar todas las pruebas**, es decir los testimonios solicitados por la parte demandante y demandada, así como los interrogatorios de parte, por lo que la misma no es para recepcionar únicamente este interrogatorio, sino que se practicaran más pruebas.

Los citados ingresaran en el orden que señale el despacho.

No se estableció hora final de la audiencia, pues la idea es recepcionar todo el material probatorio posible en esta diligencia, sin que se haya mencionado la posibilidad de que se suspenda y se continúe en otra fecha.

Quedo muy atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Claudia Romero <mariacaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 0:49

Para: Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Asunto: Re: Comunicación - Proceso de Conciliación.

Dra tengo estas dudas

Se podría intentar que me desistan del interrogatorio ?

Cual es la razón de que haya sido solicitado? Estoy negando cobertura o algo ? O fue de oficio ? Cual es el nombre del abogado que lo solicita?

Soy la única persona citada ? La aud es solo para mi o hay más pruebas? De que hora a q hora está programada ?

Cordial Saludo

María Claudia Romero

De: Maria Claudia Romero <mariacaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: martes, octubre 22, 2024 4:55 p. m.

Para: Kgarcia@gha.com.co

Asunto: RV: Comunicación - Proceso de Conciliación.

From: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE MANIZALES <info@litivo.com>

Sent: Wednesday, October 9, 2024 4:14 PM

To: servicioalcliente@allianz.co

Subject: Comunicación - Proceso de Conciliación.

Buen día señor(a)
allianz

El(la) Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Manizales le informa, que a través del presente correo electrónico usted ha sido comunicado para conocer sobre el siguiente proceso de Conciliación:

Sede: Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Manizales

Identificación de los convocantes:

- **Julio Cesar Castro Sierra**
C.C. 75.067.480

Identificación de los convocados:

- **Allianz NIT**

Radicado: 313-810-24

Comunicación:

NOTIFICACION AUDIENCIA DE CONCILIACION RAD: 313-0810-24

Buen día

Adjuntamos solicitud y notificación del proceso en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

La fecha de la audiencia es el día 24 de octubre de 2024. A las 09:00 AM a través del siguiente link:

<https://meet.google.com/wah-zeoc-jxg>

Cordialmente,

Fundación Liborio Mejía sede Manizales.

Anexos de la notificación:

- [Documento de Notificación a Allianz](#)
- [Correo de Fundación Liborio Mejía - Solicitud Audiencia de Conciliacion.pdf](#)
- [CONCILIACION ASEGURADORA ALIANZ - JULIO CESAR CASTRO SIERRA \(1\).pdf](#)

Para acceder al expediente electrónico haz clic en el siguiente enlace:

[Ver Expediente Electrónico](#)

Si al hacer clic en el botón no abre el expediente, puede copiar y pegar el siguiente enlace en el navegador: <https://litivo.com/conciliacion/detalle/nux5elom/5186>

Gracias por tu tiempo.

Atentamente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE MANIZALES

Para mayores informes sobre este correo electrónico, puede contactar a:

manizales@fundacionlm.org

3113917474

3113917474

IMPORTANTE: Por favor no responda este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica. Este correo es enviado a través de la plataforma digital jurídica Litivo. Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente.

Todos los derechos reservados. [©2023 Litivo](#)

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.
